Pagar en marzo 2026 las hechas en febrero 2026

CÉDULA	NOMBRE	JORNADA ORDINARIA		HORA ORDINARIA DOMINICALESY FESTIVOS	VALOR TOTAL EXTRAS
		HORA EXTRA DIURNA	HORA EXTRA NOCTURNA		
SAN AGUSTIN					
12.229.530	ORLANDO ZUÑIGA PALADINES			32	462.920
12.143.428	MARTIN EDUARDO MUÑOZ SALAMANCA			24	347.190
12.144.506	JORGE ENRIQUE BOLAÑOS UNI			32	462.920
12.180.358	UBER JAVIER DELGADO			32	482.800
12.180.283	ROLANDO TORRES RUIZ			32	462.920
12.144.282	RODRIGO DIAZ ORDOÑEZ			32	462.920
12.231.588	ADRIANA ISABEL PIAMBA VALDEZ			32	462.920
1.082.773.572	LUIS CARLOS MARTINEZ ORTIZ			32	462.920
55.181.262	JOSE ROCK HUDSON MUÑOZ QUIROZ			32	462.920
12.144.286	FABIAN ANDRES ARBOLEDA GUERRERO			32	462.920
ALTO DE IDOLOS					
12.169.251	ALCIDES ORTIZ ORTIZ			32	462.920
12.168.851	AUGUSTO FRANCO ERAZO			32	462.920
1.084.250.124	ALEXANDER PABON COREA			32	462.920
12.169.288	HELBERTH ARGOTE LOPEZ			32	482.800
1.113.696.467	YEISON ESTEBAN GIRONZA			32	462.920
TIERRADENTRO					
4.690.815	JUAN JAIRO MUELAS CADIZ			32	462.920
76.357.444	JAVIER ARNOLDO GUTIERREZ GUEVARA			32	462.920
4.688.282	ARGEMIRO PITO CHIMUSCAY			32	462.920
25.455.282	LUZ MARIELA QUINTERO GUETOCUE			32	462.920
10.625.252	LUIS ALBERTO FLOREZ			32	462.920
16.733.611	JESUS ANTONIO VELASCO CASTRO			32	462.920
4.688.264	JESUS MEDINA CUELLAR			32	462.920
TEYUNA					
57.292.721	DIANA VIRGINIA MEJIA			32	482.800
SANTA MARÍA					
1.045.487.921	LEYDI GONZALEZ			8	115.730
1.022.974.891	JAIDER JOSE PEREZ			8	115.730
35.871.836	LUZ ESTELA MARTINEZ			8	115.730
1.003.758.165	RODAL DAVID PALACIOS			8	115.730
1.067.908.497	JONATAN PATIÑO			8	115.730
BOGOTA					
79.123.526	GUILLEN CARRILLO JAIRO ARMANDO	16	27	43	668.509
TOTAL				**811**	**11.838.229**

CONCEPTOS INDIVIDUALES DE LIQUIDACION
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA
830.067.892-2

Fecha: 24/03/2026 8:40:58 a. m.
Usuario: novacloud\ic-jsalazar
Reporte: NOM208
Página: 1 de 1

Origen Reporte: Prenomina
Rango Fechas Liq: 01/03/2026 31/03/2026
Tipo Liquidación: <TODAS>
Compañia: % - TODOS
Sucursal: % - TODOS
Centro Costo: % - TODOS

CONCEPTO	IND RETROACTIVO		EMPLEADO	CANTIDAD	VALOR
FECHA DE LIQUIDACION:		**31/03/2026**			**11.838.229,00**
FECHA DE CORTE:		**31/03/2026**			**11.838.229,00**
CONVENIO: -					**11.838.229,00**
001061	0	Horas Extras Diurnas			**198.813**
		79123526	GUILLEN CARRILLO JAIRO ARMANDO	16,00	198.813
001062	0	Horas Extras Nocturnas			**469.696**
		79123526	GUILLEN CARRILLO JAIRO ARMANDO	27,00	469.696
001063	0	Hora Extra Dominical o Festiva Diurna			**11.169.720**
		1003758165	PALACIOS MOLINARES RONAL DAVID	8,00	115.730
		1022974891	LOPEZ PEREZ JAIDER JOSE	8,00	115.730
		1045487921	GONZALEZ MONTOYA LEIDY	8,00	115.730
		10625252	FLOREZ LUIS ALBERTO	32,00	462.920
		1067908497	PATIÑO JIMÉNEZ JONATAN	8,00	115.730
		1082772789	ARBOLEDA GUERRERO FABIAN ANDRES	32,00	462.920
		1082773572	MARTINEZ ORTIZ LUIS CARLOS	32,00	462.920
		1084250124	PAVON CORREA ALEXANDER	32,00	462.920
		1113696467	GIRONZA RODRIGUEZ YEISON ESTEBAN	32,00	462.920
		12142832	MUÑOZ QUIROZ JOSE ROCK HUDSON	32,00	462.920
		12143349	MUÑOZ SALAMANCA MARTIN EDUARDO	24,00	347.190
		12144282	DIAZ ORDOÑEZ RODRIGO	32,00	462.920
		12144506	BOLAÑOS UNI JORGE ENRIQUE	32,00	462.920
		12168851	ERAZO LOPEZ AUGUSTO FRANCO	32,00	462.920
		12169251	ORTIZ ORTIZ ALCIDES	32,00	462.920
		12169288	ARGOTE LOPEZ HELBERTH	32,00	482.800
		12180283	TORRES RUIZ ROLANDO	32,00	462.920
		12180358	DELGADO UBER JAVIER	32,00	482.800
		12229530	ZUÑIGA PALADINES ORLANDO	32,00	462.920
		16733611	VELASCO CASTRO JESUS ANTONIO	32,00	462.920
		25455282	QUINTO GUETOCUE LUZ MARIELA	32,00	462.920
		35871836	MARTINEZ VIDAL LUZ ESTELA	8,00	115.730
		4688264	MEDINA CUELLAR JESUS	32,00	462.920
		4688282	PITO CHIRISMUSCAY ANGELMIRO	32,00	462.920
		4690815	MUELAS CALIZ JUAN JAIRO	32,00	462.920
		55183906	PIAMBA VALDES ADRIANA ISABEL	32,00	462.920
		57292721	MEJIA ACUÑA DIANA VIRGINIA	32,00	482.800
		76357444	GUTIERREZ GUEVARA JAVIER ARNOLDO	32,00	462.920
Total					**11.838.229**

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026

"Por medio de la cual se autoriza el pago de horas extras y descanso compensatorio."

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial aquellas conferidas en el Decreto 0993 del 17 de septiembre 2025, el Decreto 1083 de 2015 y, Resolución 1237 del 23 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo quinto de la Resolución 1237 del 23 de septiembre de 2025 la Dirección General del ICANH delegó en la Secretaria General Código 0037 Grado 16 del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, las siguientes funciones de la Dirección General del Instituto; *"…1. Ordenar el gasto de las actividades asociadas a la nómina de la entidad y los inherentes a la administración del talento humano, así como la facultad para expedir todos los actos administrativos necesarios para la ejecución de esta función."*

Que la jornada laboral señalada en el Decreto Ley 1042 de 1978, se aplica a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial, tal como lo señaló la honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C-1063 del 16 de agosto de 2000; "(…) "artículo 3º. Las horas de trabajo no podrán exceder de ocho (8) al día, ni de cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las excepciones legales. Sin embargo, la duración máxima de las labores agrícolas, ganaderas o forestales, será de nueve (9) horas diarias o de cincuenta y cuatro (54) en la semana. Las actividades discontinuas o intermitentes, así como las de simple vigilancia, no podrán exceder de doce (12) horas diarias, a menos que el trabajador resida en el sitio de trabajo. El gobierno podrá ordenar la reducción de las jornadas de trabajo en las labores que sean especialmente peligrosas e insalubres, de acuerdo con dictámenes técnicos al respecto, y previa audiencia de comisiones paritarias de patronos y trabajadores (…)".

Que en igual sentido, el honorable Consejo de Estado, en la Sentencia 2012-00421 del 16 de septiembre de 2015, señaló; "(…)Sobre el tema de la jornada de trabajo de los empleados del orden territorial, ésta Corporación ya se ha ocupado al señalar que el Decreto 1042 de 1978 "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones", es el que regula la jornada laboral de los empleados públicos, aplicable, en principio, a los de la rama ejecutiva del orden nacional. No obstante, el artículo 2° de la Ley 27 de 1992 hizo extensivas a las entidades territoriales las disposiciones que regulan el régimen de administración de personal contenidas no solamente en la norma precitada, sino en los Decretos Leyes 2400 y 3074 de 1978, y las Leyes 13 de 1984, 61 de 1987, y porque la extensión de la anterior normatividad fue reiterada por el artículo 87, inciso segundo de la Ley 443 de 1998, en armonía con el contenido del artículo 3 de esta misma ley. A su turno, como ya se anunció, el artículo 2 de la Ley 27 de 1992, por la cual se expiden normas sobre administración de personal al servicio del Estado, estableció que las disposiciones que regulan el régimen de administración de personal civil que presta sus servicios a la Rama Ejecutiva, contenidas en los Decretos Leyes 2400 y 3074 de 1968, las Leyes 13 de 1984 y 61 de 1987, así como sus decretos reglamentarios y los demás que los modifiquen o adicionen, son aplicables a los empleados del Estado

que le prestan sus servicios a las entidades u organismos del orden nacional, departamental, distrital, municipal, entre otras (…)".

Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, consagra que la asignación mensual fijada en las escalas de remuneración corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que el inciso 2° del artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, consagra que, dentro del límite máximo de las cuarenta y cuatro (44) horas semanales, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

Que el Decreto Ley 1042 de 1978 en su artículo 36, estipula "Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo, o las personas en quienes éste hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras".

Que el literal c) del artículo 36 del Decreto 1042 de 1978, establece que, el trabajo extra diurno se remunerará con un recargo del veinticinco por ciento (25%), sobre la remuneración básica fijada por la Ley para el respectivo empleo.

Que el artículo 37 del Decreto Ley 1042 de 1978, establece que el trabajo extra nocturno se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%), sobre la asignación básica mensual.

Que el artículo 39 del citado Decreto Ley, establece que; "(…) los empleados públicos que debido a la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio sin perjuicio de la remuneración ordinaria.

Que el decreto 199 del 20 de febrero de 2024, Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, en su artículo 4 establece que *"(…) Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deben adelantar acciones que permitan racionalizar el reconocimiento y pago de horas extras y ajustarlas a las estrictamente necesarias, Las entidades deben verificar que exista relación entre la necesidad y la programación de las horas extras, con el fin de evitar los innecesarios reconocimientos de estas. (…)",* teniendo en cuenta que, en los Parques Arqueológicos Nacionales de San Agustín, Tierradentro, Alto de los Ídolos, Teyuna, Santa María, están abiertos al público los festivos y dominicales, se hace necesario el reconocimiento del pago de las horas extras para los trabajadores oficiales que laboren en esos días.

Que, con ocasión de las labores propias, los trabajadores administradores de los referidos Parques Arqueológicos han expedido las constancias del trabajo dominical y festivo, laborado por los trabajadores a su cargo, durante el mes de febrero de 2026.

Que, según reporte de horas extras el señor Jairo Armando Guillén Carrillo, Conductor Mecánico Código 4103 Grado 15 en cumplimiento de sus funciones, laboró horas extras diurnas, nocturnas, en el mes de febrero de 2026.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar el pago del tiempo extra laborado y trabajo ordinario en días dominicales y festivos del mes de febrero de 2026, a los Trabajadores Oficiales del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - (ICANH), que prestan sus servicios en los Parques Arqueológicos de San Agustín, Tierradentro, Alto de los Ídolos, Teyuna, Santa María; en el mes de febrero de 2026, y al Señor Jairo Armando Guillen en el mes de febrero de 2026, conforme a la siguiente relación y en virtud de las constancias expedidas por los jefes inmediatos, de conformidad con lo antes expuesto;

CÉDULA	NOMBRE	JORNADA ORDINARIA		HORA ORDINARIA DOMINICALES Y FESTIVOS	VALOR TOTAL EXTRAS
		HORA EXTRA DIURNA	HORA EXTRA NOCTURNA		
SAN AGUSTIN					
12.229.530	ORLANDO ZUÑIGA PALADINES			32	462.920
12.143.428	MARTIN EDUARDO MUÑOZ SALAMANCA			24	347.190
12.144.506	JORGE ENRIQUE BOLAÑOS UNI			32	462.920
12.180.358	UBER JAVIER DELGADO			32	482.800
12.180.283	ROLANDO TORRES RUIZ			32	462.920
12.144.282	RODRIGO DIAZ ORDOÑEZ			32	462.920
12.231.588	ADRIANA ISABEL PIAMBA VALDEZ			32	462.920
1.082.773.572	LUIS CARLOS MARTINEZ ORTIZ			32	462.920
55.181.262	JOSE ROCK HUDSON MUÑOZ QUIROZ			32	462.920
12.144.286	FABIAN ANDRES ARBOLEDA GUERRERO			32	462.920
ALTO DE IDOLOS					
12.169.251	ALCIDES ORTIZ ORTIZ			32	462.920
12.168.851	AUGUSTO FRANCO ERAZO			32	462.920
1.084.250.124	ALEXANDER PABON COREA			32	462.920
12.169.288	HELBERTH ARGOTE LOPEZ			32	482.800
1.113.696.467	YEISON ESTEBAN GIRONZA			32	462.920
TIERRADENTRO					
4.690.815	JUAN JAIRO MUELAS CADIZ			32	462.920
76.357.444	JAVIER ARNOLDO GUTIERREZ GUEVARA			32	462.920
4.688.282	ARGEMIRO PITO CHIMUSCAY			32	462.920
25.455.282	LUZ MARIELA QUINTERO GUETOCUE			32	462.920
10.625.252	LUIS ALBERTO FLOREZ			32	462.920
16.733.611	JESUS ANTONIO VELASCO CASTRO			32	462.920
4.688.264	JESUS MEDINA CUELLAR			32	462.920
TEYUNA					
57.292.721	DIANA VIRGINIA MEJIA			32	482.800
SANTA MARÍA					
1.045.487.921	LEYDI GONZALEZ			8	115.730
1.022.974.891	JAIDER JOSE PEREZ			8	115.730
35.871.836	LUZ ESTELA MARTINEZ			8	115.730
1.003.758.165	RODAL DAVID PALACIOS			8	115.730
1.067.908.497	JONATAN PATIÑO			8	115.730
BOGOTA					
79.123.526	GUILLEN CARRILLO JAIRO ARMANDO	16	27	43	668.509
TOTAL				**811**	**11.838.229**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar la compensación del trabajo ordinario en días dominicales y festivos a los siguientes trabajadores oficiales.

CÉDULA	NOMBRE	DÍAS COMPENSATORIOS	DÍAS PENDIENTES
SAN AGUSTIN			
55.183.906	PIAMBA VALDEZ ADRIANA ISABEL	4	0
12.144.506	BOLAÑOS UNI JORGE ENRIQUE	4	0
12.180.358	DELGADO UBER JAVIER	4	1
12.144.282	DIAZ ORDOÑEZ RODRIGO	4	1
1.082.773.572	MARTINEZ ORTIZ LUIS CARLOS	4	0
12.180.283	TORRES RUIZ ROLANDO	4	0
12.142.832	MUÑOZ QUIROZ JOSE ROCK HUDSON	4	0
1.082.772.789	ARBOLEDA GUERRERO FABIAN ANDRES	4	0
4.935.854	MARTINEZ CARDOZO JAIRO	2	0
12.143.349	MUÑOZ SALAMANCA MARTIN EDUARDO	3	0
4.935.981	ORTEGA TORO ISIDRO	0	3
12.229.530	ZUÑIGA PALADINES ORLANDO	4	0
12.144.286	MENESES HOYOS ELISEO JAVIER	0	2
ALTO DE IDOLOS			
12.169.288	ARGOTE LOPEZ HELBERTH	4	2
12.168.326	GALINDEZ ÑAÑEZ ANGEL MARIA	3	0
1.084.250.124	PABON C ALEXANDER	4	0
1.113.696.467	GIRONZA YEISON ESTEBAN	4	0
12.168.851	FRANCO ERAZO AUGUSTO	4	0
12.169.251	ORTIZ ORTIZ ALCIDES	5	2
12.171.718	HOYOS LOSADA EDUWIN	1	0
12.141.931	BOLAÑOS PATIÑO ARNULFO	2	0
TIERRADENTRO			
4.688.264	CUELLAR MEDINA JESUS	4	1
16.733.611	VELASCO CASTRO JESUS ANTONIO	4	0
4.688.282	PITO CHIRISMUSCAY ANGELMIRO	4	0
10.625.252	FLOREZ LUIS ALBERTO	4	0
25.454.163	CASAS MEDINA LIGIA ROSALIN	2	1
25.455.282	QUINTO GUETOCUE LUZ MARIELA	4	0
46.908.815	JUAN JAIRO MUELAS CALIZ	3	1
76.357.444	GUTIERREZ GUEVARA JAVIER ARNOLDO	5	0
TEYUNA			
57.292.721	MEJIA ACUÑA DIANA VIRGINIA	4	0
SANTA MARÍA			
35.871.836	LUZ ESTELA MARTINEZ	1	0
1.067.908.497	JONATAN PATIÑO	1	0
1.045.487.921	LEYDI GONZALEZ	1	0
1.022.974.891	JAIDER JOSE PEREZ	1	0
1.003.758.165	RODAL DAVID PALACIOS	1	0

ARTÍCULO TERCERO. - El pago de las sumas reconocidas por la presente Resolución, será efectuado por el Grupo de Financiera, con cargo al CDP No 726 del 05 de enero de 2026 del presupuesto de la actual vigencia fiscal, en la nómina del mes de marzo de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.
Dada en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA SILVIA OLANO APONTE
Secretaria General

Proyectó:
Jhan Carlos Salazar Meneses
Contratista
Área funcional de Gestión del Talento Humano

Reviso:
Javier Enrique Estrada Quintero
Profesional Especializado
Área funcional de Gestión del Talento Humano

Revisó:
Daniel Alberto Carvajal Gutiérrez
Profesional Especializado
Área funcional de Gestión del Talento Humano

Alejandra Guataqui Cucunubá
Profesional Especializado
Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026

"Por la cual se autoriza el disfrute, se reconoce y se ordena el pago de unas vacaciones."

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial aquellas conferidas en el Decreto 1045 de 1978, el Decreto 0993 del 17 de septiembre de 2025, la Resolución 1237 del 23 de septiembre 2025 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo quinto de la Resolución 1237 del 23 de septiembre de 2025 la Dirección General del ICANH delegó en la Secretaria General Código 0037 Grado 16 del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, las siguientes funciones de la Dirección General del Instituto; "…1. Ordenar el gasto de las actividades asociadas a la nómina de la entidad y los inherentes a la administración del talento humano, así como la facultad para expedir todos los actos administrativos necesarios para la ejecución de esta función."

Que el artículo 53 de la Constitución Política, contempla como una de las garantías fundamentales de los trabajadores, el derecho al descanso; siendo las vacaciones una de las formas que lo constituyen, cuya finalidad esencial es que el empleado recupere su fuerza laboral, así como, las energías gastadas en la actividad diaria que desarrolla y de esa manera se preserve su capacidad de trabajo lo cual resulta indispensable.

Que el Decreto 1045 de 1978 regula las vacaciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales de los órdenes nacional y territorial, así: *"ARTICULO 8o. DE LAS VACACIONES. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones."*

Que el artículo 2.2.31.4 del Decreto 1083 de 2015 contempla que tanto los empleados públicos como los trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios.

Que los empleados públicos y trabajadores oficiales que se relacionan a continuación solicitaron el disfrute de sus vacaciones y según los documentos que reposan en sus Historias Laborales prestaron sus servicios durante un año, en consecuencia, tienen derecho a que se les reconozcan y paguen las vacaciones.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder quince (15) días hábiles de vacaciones remuneradas a las y los siguientes empleados públicos y trabajadores oficiales, por prestar sus servicios durante los periodos que se enuncian a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	ASIGNACIÓN MENSUAL BÁSICA	PERÍODO	DISFRUTE	CONCEPTO	DÍAS	DEVENGADO
79.480.105	JUAN JOSE GOMEZ ACOSTA	$ 6.537.356	DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2025	DEL 29 DE ABRIL DE 2026 AL 22 MAYO DE 2026	VACACIONES	23	$ 5.372.680
					PRIMA DE VACACIONES	15	$ 3.503.922
					BON. RECREACIÓN	2	$ 435.824

PARÁGRAFO. Los gastos que demande el cumplimiento de vacaciones, prima de vacaciones y bonificación de recreación se harán con cargo al presupuesto de funcionamiento de la vigencia fiscal de 2026, con cargo al CDP N° 726 del 05 de enero de 2026 del presupuesto de la actual vigencia fiscal, en la nómina del mes de febrero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA SILVIA OLANO APONTE
Secretaria General

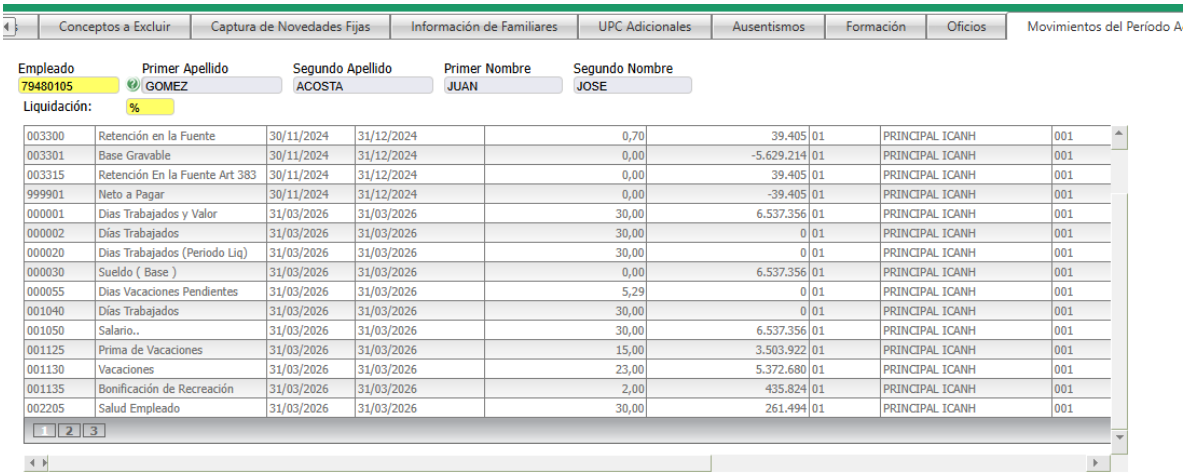
Proyectó:
Jhan Carlos Salazar Meneses
Contratista
Área funcional de Gestión del Talento Humano

Mayuri Rocio Gil Angarita
Profesional Especializado
Área funcional de Gestión del Talento Humano

Revisó:

Daniel Alberto Carvajal
Profesional Especializado
Área funcional de Gestión del Talento Humano

Alejandra Guataqui Cucunubá
Profesional Especializado
Secretaria General


Conceptos a Excluir
Captura de Novedades Fijas
Información de Familiares
UPC Adicionales
Ausentismos
Formación
Oficios
Movimientos del Período A
Empleado
79480105
Primer Apellido
GOMEZ
Segundo Apellido
ACOSTA
Primer Nombre
JUAN
Segundo Nombre
JOSE
Liquidación:
%
003300 Retención en la Fuente 30/11/2024 31/12/2024 0,70 39.405 01 PRINCIPAL ICANH 001
003301 Base Gravable 30/11/2024 31/12/2024 0,00 -5.629.214 01 PRINCIPAL ICANH 001
003315 Retención En la Fuente Art 383 30/11/2024 31/12/2024 0,00 39.405 01 PRINCIPAL ICANH 001
999901 Neto a Pagar 30/11/2024 31/12/2024 0,00 -39.405 01 PRINCIPAL ICANH 001
000001 Dias Trabajados y Valor 31/03/2026 31/03/2026 30,00 6.537.356 01 PRINCIPAL ICANH 001
000002 Días Trabajados 31/03/2026 31/03/2026 30,00 0 01 PRINCIPAL ICANH 001
000020 Dias Trabajados (Periodo Liq) 31/03/2026 31/03/2026 30,00 0 01 PRINCIPAL ICANH 001
000030 Sueldo (Base) 31/03/2026 31/03/2026 0,00 6.537.356 01 PRINCIPAL ICANH 001
000055 Dias Vacaciones Pendientes 31/03/2026 31/03/2026 5,29 0 01 PRINCIPAL ICANH 001
001040 Días Trabajados 31/03/2026 31/03/2026 30,00 0 01 PRINCIPAL ICANH 001
001050 Salario.. 31/03/2026 31/03/2026 30,00 6.537.356 01 PRINCIPAL ICANH 001
001125 Prima de Vacaciones 31/03/2026 31/03/2026 15,00 3.503.922 01 PRINCIPAL ICANH 001
001130 Vacaciones 31/03/2026 31/03/2026 23,00 5.372.680 01 PRINCIPAL ICANH 001
001135 Bonificación de Recreación 31/03/2026 31/03/2026 2,00 435.824 01 PRINCIPAL ICANH 001
002205 Salud Empleado 31/03/2026 31/03/2026 30,00 261.494 01 PRINCIPAL ICANH 001
1 2 3